

HONORABLE ASAMBLEA:

En fecha 12 de marzo de 2012, le fue turnado a la Comisión de Justicia y Seguridad Pública para su estudio y análisis el expediente legislativo número 7334/LXXII, que contiene escrito signado por el Dip. Héctor H. Gutiérrez de la Garza, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual solicitan se dé inicio al procedimiento para la probable ratificación de las CC. Licenciada Juana María Treviño Torres y Aurora Gámez Cantú, actualmente Magistradas del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Nuevo León.

ANTECEDENTES

Manifiesta el promovente que mediante Decreto número 307, publicado en fecha 13 de febrero del año en curso en el Periódico Oficial del Estado, se reformaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, destacando entre las reformas la relativa a la temporalidad e inamovilidad del cargo de Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Nuevo León.

Explica que con antelación, el día 1 de febrero del mismo año, se publicó el Decreto número 293, mediante el cual se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Nuevo León, quedando establecida la integración del Tribunal en la materia y la duración atinente al cargo de Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa, así como la posibilidad de acceder a la ratificación en dicho cargo por un período adicional por 10-diez años, para alcanzar un máximo de 20-veinte años en la Magistratura al efecto.

Destaca que en el artículo segundo transitorio del Decreto 293 quedó establecido, a la letra, lo siguiente:

“Al tomar posesión de su cargo los Magistrados de las Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, procederán a elegir de inmediato, de entre ellos, al Magistrado que fungirá como Presidente del Tribunal y de la propia Sala Superior, hecho lo cual, quien actualmente preside el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y la respectiva Sala Superior, pasará de inmediato a integrarse a la Magistratura de la Primera Sala Ordinaria, quedando sujeto, al igual que la titular de la Segunda Sala Ordinaria, a la eventual ratificación en el ejercicio de su cargo por parte del Congreso del Estado. De no ser ratificadas, se procederá a nombrar a los Magistrados que los sustituirán, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables.”

De lo expuesto se deduce la necesidad ineluctable de iniciar el procedimiento legislativo para la probable ratificación de aquellas Magistraturas que con la entrada en vigor de la reforma impetrada se encuentran en el supuesto previsto en el transitorio reproducido arriba, en relación con la parte final de la fracción XLV del artículo 63 de la Constitución local, y el primer párrafo del diverso artículo 9 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado.

En ese tenor, en misma fecha de presentación del escrito en comento, y a virtud de que el Pleno de esta Soberanía acordó el turno del asunto en calidad de urgente, la dictaminadora celebró sesión a efecto de dar inicio al procedimiento que ha lugar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como el 9º de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Nuevo León, en relación con la probable ratificación de los Magistrados del Tribunal, a cuyo efecto, se emitió el siguiente acuerdo:

“ÚNICO.- Los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia y Seguridad Pública nos imponemos del Punto de Acuerdo donde se establece dar inicio al procedimiento para la probable ratificación de las CC. Magistradas Juana María Treviño Torres y Aurora Gámez Cantú, y es por lo anterior y de

conformidad con el artículo 9 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente para tal efecto, que se le notifica para que en el plazo establecido en dicho ordenamiento legal se sirva a manifestar lo que a su derecho convenga, allegando los documentos que considere idóneos para efectos de estar en posibilidades de hacerla llamar a este Comisión para la comparecencia respectiva”.

Ahora bien, la Comisión de dictamen legislativo ha considerado resolver de manera separada para cada una de las Magistradas a cuyo efecto, en el particular de la Ciudadana Aurora Gámez Cantú, nos servimos a exponer que aunado al Acuerdo referido en el párrafo anterior y mediante oficio sin número, elaborado el día 13 de marzo del mismo año y enviado a la C. Magistrada, para el efecto de enterarla del inicio del procedimiento para su posible ratificación, otorgándole un plazo de seis días para que informara a esta Comisión precisamente sobre lo advertido en el acuerdo y de esta forma estar en condiciones de continuar con los procesos de ratificación, en su caso.

Derivado de lo anterior, la Licenciada Aurora Gámez Cantú compareció mediante escrito de fecha 16 de marzo, anexando al mismo la siguiente documentación:

1. Escrito dirigido al entonces Presidente de la Comisión de Justicia y Seguridad Pública;
2. Curriculum Vitae;
3. Copia de Nombramiento como Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo;
4. Cédula Profesional de Licenciado en Derecho, y Cédula Profesional de Maestría en Derecho Fiscal.

Posteriormente, en fecha 25 de marzo, el órgano de trabajo legislativo a cargo, una vez impuestos sus integrantes de las documentales agregadas al expediente de mérito, acordó citar a la Licenciada Aurora Gámez Cantú

para el desahogo de la audiencia de comparecencia a que se refiere el artículo 99 de la Constitución Política del Estado, la cual se celebró el día 27 de marzo, en cuyo desarrollo, la compareciente tuvo oportunidad de presentar sus generales, precisar sobre su experiencia en el cargo que a la fecha ha desempeñado, así como responder a los cuestionamientos de los integrantes de la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, quedando así el expediente para resolución, en términos de lo previsto los artículos 47, 48 y 49 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, a cuya virtud esta Comisión de dictamen legislativo se sirve exponer las siguientes:

CONSIDERACIONES

Corresponde al H. Congreso del Estado conocer para su aprobación, a propuesta del Titular del Ejecutivo, sobre la designación de los cargos de Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa de acuerdo a lo dispuesto en la fracción XXII, y parte final del primer párrafo de la fracción XLV del artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León.

Asimismo, y en virtud de la prevención consagrada en la Constitución del Estado en su artículo 99 párrafo quinto, para quienes ejercen el cargo de Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa, de ser ratificados por un segundo periodo de diez años hasta completar un máximo de veinte años, y además, de conformidad con el artículo 39, fracción III inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior para el Congreso del Estado, esta Comisión de Justicia y Seguridad Pública es la competente para dictaminar sobre el asunto.

Ahora bien, en el particular que nos ocupa, la Licenciada Aurora Gámez Cantú queda en oportunidad de ser sujeta al procedimiento para su probable ratificación, del cual nos encontramos dando cabal cuenta.

En esa tesitura, y como se señala en el apartado de antecedentes del presente dictamen, esta Comisión comunicó a las C. Magistrada del Tribunal jurisdiccional en materia administrativa, del inicio del procedimiento

correspondiente, corriéndole comunicado el día 13 de marzo de los corrientes, siendo recibido el oficio el mismo día, a través de la Oficialía de Partes del Tribunal en cita para posteriormente, concederle derecho de audiencia mediante comparecencia a que se les citó el día 27 de marzo del presente año, en la cual le fue otorgado el uso de la palabra, señalando sus antecedentes curriculares y la experiencia obtenida en el desempeño del cargo, y respondiendo posteriormente a cuestionamientos de los integrantes de la Comisión que suscribe, relacionados con la Magistratura del Tribunal, quedando entonces esta Comisión, en aptitud de exponer los criterios que sustenten el resolutivo que se propone.

De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 99 Constitucional Estadual, en relación con la fracción XXII del diverso 63 del mismo ordenamiento, le asiste competencia a este Poder Legislativo para conocer de las designaciones, así como de las probables ratificaciones de los Magistrados del Tribunal en materia de justicia administrativa, que en adecuada exégesis reclama el inicio del procedimiento al efecto, lo cual ha ocurrido así en consecuencia primeramente de lo previsto en el artículo Transitorio Segundo del Decreto 293 de fecha 1º de febrero de 2012, que a la letra dice:

“Al tomar posesión de su cargo los Magistrados de las Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, procederán a elegir de inmediato, de entre ellos, al Magistrado que fungirá como Presidente del Tribunal y de la propia Sala Superior, hecho lo cual, quien actualmente preside el Tribunal de lo Contencioso Administrativo y la respectiva Sala Superior, pasará de inmediato a integrarse a la Magistratura de la Primera Sala Ordinaria, quedando sujeto, al igual que la titular de la Segunda Sala Ordinaria, a la eventual ratificación en el ejercicio de su cargo por parte del Congreso del Estado. De no ser ratificadas, se procederá a nombrar a los Magistrados que los sustituirán, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables.”;

y posteriormente, mediante el expediente legislativo 7334/LXXII, iniciado en fecha 12 de marzo de 2012, se señaló que se le diera a la Magistrada en cita, derecho de audiencia mediante la notificación de tal apertura procedimental para que ofreciera las documentales e información propias del caso, y la

posterior comparecencia ante esta Comisión, para que de ser ratificada, continúe en el ejercicio de la función, y de no serlo, comunicar tal situación al Ejecutivo del Estado para que realice la propuesta de quien deberá ocupar la Magistratura que quedare vacante.

Cabe señalar que en el segundo párrafo del artículo 99 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Nuevo León, aplicable para los efectos de ratificación de Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, se precisa que aquellos podrán ser ratificados por un período igual, y de no ser así se procederá a elegir Magistrados en los términos del dispositivo en comento; es decir, la expresión es concluyente para establecer, en adecuada interpretación, que al Poder Legislativo le asiste la potestad para determinar si concede o no la eventual ratificación que nos ocupa.

Cuando el constituyente, determinó las reglas a que debía sujetarse la designación de los mandatarios para ejercer la función jurisdiccional administrativa, reconoció primordialmente, el interés público en la designación de titulares de las magistraturas, haciendo latente también el propósito de fortalecer a los órganos jurisdiccionales de la autonomía e independencia indispensables para que, precisamente, se garantice la pronta, completa e imparcial justicia.

En cuanto a la Magistrada sujeta al procedimiento que nos ocupa, de las documentales que allega a esta Comisión, se advierte que ha obtenido Licenciatura en Derecho y Ciencias Sociales, haber realizado estudios de postgrado en materia fiscal, como se evidencia en su hoja de vida y otros documentos que anexa, sin embargo éstos elementos no advierten de manera clara que el desempeño de la Magistrada haya sido impecable, en cuya virtud, los elementos aludidos no bastan por sí, para inducir el ánimo de los miembros de esta Comisión a la eventual ratificación de su encargo.

Debe quedar claro, que la consagración de la carrera judicial no se sustenta en la pretendida ratificación de los cargos de la naturaleza de la

magistratura, pues considerarlo así implicaría que indistintamente los magistrados debieran ser siempre ratificados en los cargos hasta completar el período de su encargo, no constituyéndose tal derecho, la obligación a cargo del Legislativo a concederles a tal ratificación.

Aunado a lo anterior, esta Comisión trajo a la vista los expedientes legislativos 6888/LXXII y 6928/LXXII, el primero iniciado mediante escrito presentado por el C. Ing. Mauricio Fernández Garza, Presidente Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León y el segundo por los CC. Ramiro Contreras Gutiérrez, Roberto Berlanga Salas, Alejandra Mayela Garza Domínguez, Francisco Javier Cruz González, Raúl Maldonado Tijerina, María del Refugio de León Martínez, Claudette Treviño Márquez, Lorena Canales Martínez, Silvia Gabriela Villarreal de la Garza, Eduardo José Cruz Salazar, Dagoberto Eduardo Flores Lozano y Hérrnan Javier García Corral Ferrigno, todos integrantes del R. Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, donde manifiestan en coincidencia, lo siguiente:

“I. Mediante acuerdo número 92, emitido por el Congreso del Estado de Nuevo León, la LXVIII, en fecha 25-veinticinco del mes de Agosto de 1999-mil novecientos noventa y nueve, designó como Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo al Licenciado José Alfonso Solís Navarro y la Licenciada Aurora Gámez Cantú, acuerdo que fue publicado en el Periódico oficial del Estado en fecha 27-veintisiete de Agosto de 1999-mil novecientos noventa y nueve. II. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23-veintitrés de Diciembre del año de 1999-mil novecientos noventa y nueve, se reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incorporando al ámbito municipal, la “función jurisdiccional”, se establece la tarea a cargo de las legislaturas estatales, de expedir las leyes que contengan las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad. III. Mediante acuerdo número 144, emitido por el Congreso del Estado de Nuevo León, la LXIX Legislatura, en fecha 31-treinta y uno del mes de Agosto de 2001-dos mil uno, se designo como Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo a la Licenciada Juana María Treviño Torres; mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 03-tres de Septiembre de 2001-dos mil uno. IV. Mediante Decreto Núm. 264 aprobado el 19 de julio de 2005 por el Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 22 de julio de

2005, para dar cumplimiento a la resolución emitida por la Suprema Corte de la Nación, al resolver la Controversia Constitucional 46/2002, aprobó la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, por adición de un Título Séptimo denominado "Del Procedimiento Contencioso", y de unos artículos 169 y 170, en los que se instituye el órgano de lo contencioso administrativo municipal, y establece la competencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, en tanto se apruebe el ordenamiento legal de lo contencioso administrativo municipal. V. Se viene sosteniendo en el cargo de los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, uno incluso (Aurora Gámez Cantú), ya reelecto, sin que se prevea en el ordenamiento la "reelección", ejerciendo una "función jurisdiccional municipal", a lo que se refiere el artículo 115, fracción II, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a lo dispuesto en los artículos 169 y 170 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, sin que se haya participado al Municipio en el nombramiento, no obstante se "asume" el servicio municipal. ---- CAUSAS PARA LA TERMINACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN---Debe asegurarse por ese Congreso del Estado de Nuevo León, el correcto ejercicio de la Magistratura, y congruente con la aplicación cabal del derecho y en construcción del estado de derecho; no cabe que el nombramiento de los magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Nuevo León se haya otorgado "indeterminadamente" o "a perpetuidad" en el cargo de Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Nuevo León a las personas nombradas mediante los Acuerdos número 92, de fecha 25-veinticinco del mes de agosto de 1999-mil novecientos noventa y nueve publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 27-veintisiete de AGOSTO de 1999-mil novecientos noventa y nueve, y el Acuerdo número 144 de fecha 31-treinta y uno de Agosto del 2001-dosmil uno, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 3-tres de septiembre de 2001-dos mil uno. --- La trascendental función y aplicación del derecho a los casos concretos para la solución de controversias que surjan entre los particulares y la Administración Pública, objeto de la justicia administrativa, obligan a sobre guardar institucional, con la debida integración, nombramiento y funcionamiento del Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el Estado de Nuevo León, como órgano que viene ejerciendo la función jurisdiccional. --- El nombramiento de quienes han de ejercer <<Poder Judicante>> debe realizar la calidad de <<legítimo>>; esto es, que al amparo de las disposiciones legales, en particular, lo preceptuado en el artículo 9 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Nuevo León, el nombramiento de los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, reviste un "carácter temporal". El nombramiento ha de ser por un 'período determinado' en el encargo, marcando un inicio y fin del ejercicio de la función por el nombrado. --- Resulta notoriamente inconstitucional el ejercicio del encargo como Magistrado de los CC. Licenciados José Alfonso Solís Navarro, Aurora Gámez Cantú y Juana María Treviño Torres, con efectos de "indefinidos" o "permanentes", contrayendo el <<principio de

temporalidad >> que debe de respetar el nombramiento de los Magistrados. --- Más aún, en el caso en el caso del Magistrado Lic. Aurora Gámez Cantú, el nombramiento aparece como una reelección pues ya se venía desempeñando en la magistratura, contrariándose el orden legal, pues no se encuentra instituida la posibilidad de reelección de los Magistrados en el cargo. --- El desempeño de la función jurisdiccional es un factor que influye en el ámbito político, económico y social, la designación irregular de los Magistrados incide en la desconfianza de la población y el atentado a la institución jurisdiccional de la justicia administrativa. Todavía peor, que contra el orden constitucional, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado han venido ejerciendo la “función jurisdiccional municipal” en consecuencia de la ‘omisión legislativa’ en afectación de la esfera municipal de facultades. -- - Conculca el orden constitucional el nombramiento con carácter “indefinido”, se atenta los lineamientos elementales de la función jurisdiccional, como órgano encargado de la aplicación cabal del derecho, si en su nombramiento se contraviene el orden legal a que está obligado a cumplir y hacer cumplir desde su nombramiento, no se cumple la finalidad para la que esta llamada instituida la judicatura, el limite infranqueable de ceñirse a lo que el orden constitucional y las leyes establece. --- El <<Principio democrático>> como elemento estructurador, regulador de la actividad de los órganos del Estado, Legislatura Estatal, Ejecutivo de Estado y Tribunal de lo Contencioso Administrativo, exige la responsabilidad jurídica a los operadores del sistema jurídico, legisladores y juzgadores. En un Estado democrático el nombramiento de los juzgadores, los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo debe asegurar el ejercicio probo de la Función jurisdiccional, los nombramientos deben recaer en aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad, y probidad en la impartición de justicia o que se haya distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica”.

Adicionalmente, y a fin de contar con los mayores elementos que incidan en la formación de un criterio adecuado al caso que nos ocupa, esta dictaminadora se allegó diversas notas periodísticas relacionadas con el órgano administrador de justicia administrativa, de los cuales exponemos aspectos relevantes solo en lo conducente al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, a la letra:

“Prevé Mauricio cerrar el Sportzone otra vez. El Norte (11-Abr-2011).-..... DENUNCIARÁ A MAGISTRADO Al señalar que se trata de un funcionario eterno y corrupto, el Edil sampetrino reiteró que esta semana denunciará ante el Gobierno estatal y el Congreso local a José Alfonso Solís Navarro, Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, quien levantó la suspensión contra el Golden Island, antes conocido como Allegre.” ---- “Exige

Mauricio cesar a 3 Magistrados. El Norte (12-Abr-2011).- El Alcalde de San Pedro, Mauricio Fernández, exigió ayer al Congreso cesar a los tres Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, al señalar que por fallas en la ley tienen un cargo prácticamente "vitalicio" y por actos de corrupción al levantar la suspensión contra casinos. Abordado tras presentar la solicitud de destitución ante la Oficialía de Partes, el Muncipe albiazul tronó contra el Magistrado José Alfonso Solís Navarro, al que acusó de ser un "perfecto corrupto" por ayudar a los casinos a establecerse en San Pedro. "Estoy pidiendo la destitución de los tres Magistrados del Tribunal (de lo) Contencioso Administrativo", expresó. Hay Magistrados que tienen 12 años en el puesto, indicó. "En el caso del Magistrado José Alfonso Solís Navarro hay casos de corrupción", dijo el Edil. "Francamente creo que es un perfecto corrupto". Cuestionó los fallos de los Magistrados al señalar que permiten que los casinos operen a su gusto....Los otros dos Magistrados incluidos en la petición de destitución son Juana María Treviño Torres, quien va cumplir 10 años en el cargo, y Aurora Gámez Cantú, que al igual que Solís Navarro tiene 12 años en el puesto....--- Solís Navarro ordenó retirar la clausura del casino Golden Island. En el documento, el panista exigió al Estado y al Congreso local designar los Tribunales de lo Contencioso Municipales, que de acuerdo con una controversia constitucional ganada por este Ayuntamiento en el 2005, deben crear los legisladores. Además, Fernández envió un escrito al Gobernador Rodrigo Medina para pedirle que se implemente el Tribunal de lo Contencioso Municipal y se revise la actuación de los tres Magistrados del Contencioso Administrativo."--- "Buscan apoyo de padres para cerrar Golden Island. El Norte (13-Abr-2011).- ... El lunes, Fernández acudió al Congreso local a solicitar el cese de los magistrados José Alfonso Solís Navarro, Juana María Treviño Torres y Aurora Gámez Cantú, al señalar que éstos tienen más de 12 años en el cargo sin ser removidos y que éstos podrían haber caído en actos de corrupción al ordenar suspensiones a favor de los casinos. Aseguró que tras pedir la salida de los tres integrantes del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, también buscó el apoyo de las bancadas, de la dirigencia estatal del PAN, del Secretario General de Gobierno y Alcaldes." --- "También Larrazabal truena contra magistrados. El Norte (21-Abr-2011).- Al igual que el Municipio de San Pedro, el Alcalde de Monterrey, Fernando Larrazabal, solicitará formalmente la destitución de los tres magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, al considerar necesaria una renovación en el organismo. Cuestionado por la apertura de dos nuevos casinos en la ciudad, uno de ellos compartiendo predio con una gasolinera, el panista atribuyó la instalación de muchos establecimientos que violan la ley a las suspensiones otorgadas por el Tribunal." --- Apoyan lucha de Mauricio contra casinos. El Norte (06-Jun-2011).- Dirigentes de vecinos y representantes de escuelas y organizaciones civiles de San Pedro avalaron ayer las acciones tomadas por la Administración que encabeza el Alcalde Mauricio Fernández en el combate a los casinos. Los representantes de 78 colonias, de 32 instituciones educativas públicas y privadas, de 13 ligas deportivas y gimnasios, de 10 organismos de la sociedad civil, de 10 consejos consultivos municipales, de 5 clubes deportivos y sociales y del Sindicato de los Trabajadores del Municipio firmaron un

desplegado publicado ayer. "Manifestamos nuestro total apoyo a las medidas tomadas por nuestro Alcalde, Ing. Mauricio Fernández Garza, para, en cumplimiento de nuestras leyes y reglamentos municipales, erradicar de San Pedro Garza García los casinos, casas de apuestas y demás giros negros", señaló el escrito. ... El Alcalde dijo ayer que el respaldo público a su combate a casinos refuerza su exigencia al Gobernador Rodrigo Medina de remover a los magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que permiten casinos con sus fallos." --- Insiste Mauricio en pedir cárcel para magistrado. El Norte (28-Ago-2011).- Al señalar que reunirá evidencias para denunciar penalmente al hoy ex magistrado de la Primera Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo para que ingrese a la cárcel, el Alcalde de San Pedro insistió en la destitución de las otras dos magistradas de este órgano. Mauricio Fernández dijo que junto con José Alfonso Solís Navarro, también Juana María Treviño Torres, presidenta del Tribunal, y Aurora Gámez Cantú, titular de la Segunda Sala, deberían ingresar a un penal por actos de corrupción." --- Exige Mauricio renovación de Tribunal. El Norte (22-Sep-2011).- El Alcalde de San Pedro, Mauricio Fernández, exigió ayer al Gobernador Rodrigo Medina y al Congreso del Estado remover a las tres magistradas del Tribunal de lo Contencioso Administrativo para renovar este órgano. "Cada uno debe hacer su chamba: el Congreso para fijar el plazo y el Gobernador para proponer a los nuevos", señaló... "Es una burla total, evidencia un terrible nivel de corrupción", expresó." --- --- Rogelio Sada Zambrano/ Más poder ciudadano. El Norte (04-Sep-2011).- ...Y no tenemos más que una alternativa, o seguimos naufragando con más de lo mismo o imponemos el poder ciudadano mediante una reforma profunda. Sólo así podremos construir una democracia participativa, honesta y transparente, y sólo así podremos aspirar a vivir con justicia, paz y progreso. Y las más efectivas reformas serían: Segunda: depurar las policías y el Poder Judicial, particularmente el Tribunal de lo Contencioso...."

De lo expuesto párrafos arriba, relativos a las denuncias promovidas ante este Legislativo en contra de los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, incluida la proponente Magistrada, así como lo destacado en las notas periodísticas traídas a la vista, se evidencia un descontento general del desempeño de la Magistrada sujeta al presente procedimiento, lo cual no puede esta Comisión pasar por desapercibido, amén de que como hemos señalado, el cargo de la magistratura es cubierto atendiendo primordialmente al interés público, en cuya virtud los cuestionamientos a la actividad del órgano jurisdiccional necesariamente deben influir y son determinantes en la apreciación de esta dictaminadora

sobre la conveniencia de mantener en el cargo de Magistrada del Tribunal a la C. Licenciada Aurora Gámez Cantú.

Por otra parte, es importante analizar la situación del Tribunal a partir de la ausencia del C. Magistrado José Alfonso Solís Navarro a la luz de los Acuerdos del Pleno del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, según constan en actas de la quinta sesión extraordinaria de fecha 30-treinta de agosto de 2011-dosmil once, y sesión ordinaria de fecha 11-once de enero de 2012, declarada esta en receso el mismo día y reanudada el 31-treinta y uno de enero del mismo año

Al respecto, es dable reproducir del acta de la quinta sesión extraordinaria referida *up supra*, que en la parte que nos interesa dice, a la letra;

“...la Magistrada Aurora Gámez Cantú, en uso de la palabra desea proponer al Pleno como la solución más viable para la debida legitimidad del futuro Presidente del Tribunal, la pertinencia de regularizar las fechas de inicio y conclusión del período de ese cargo, a efecto de que este coincida con lo previsto en los artículos 13 y 20 fracción XVI de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Nuevo León; habida cuenta que no obstante lo establecido en dichas disposiciones por acuerdo tomado en la Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 27 de agosto de 1999, en aquel momento el Pleno de este Tribunal autorizó a propuesta suya que le período de dos años de duración del cargo de Presidente de este tribunal iniciara a partir de esa fecha, en virtud de que en dicha sesión extraordinaria había sido ella misma designada para tal cargo ante la circunstancia de que en aquel tiempo, el entonces Presidente del tribunal no concluyó el período para el cual fue designado, y que esta fue la razón por la cual a partir de esa fecha la designación del titular de la Presidencia de este Tribunal se llevó a cabo durante el mes de agosto del año en que concluía el período correspondiente.-----

En este sentido, para estar en condiciones de materializar su propuesta, la Magistrada de la Segunda Sala Ordinaria estima que resulta pertinente prorrogar la duración del periodo para el cual fue designada como Presidenta la Magistrada Juana María Treviño Torres, para que por esta ocasión concluya en el mes de enero del año 2012-dosmil doce, y a partir de entonces el periodo de dos años en el cargo de Presidente del tribunal a que se refiere el artículo 12 de la citada ley, coincida con los supuestos previstos en los mencionados dispositivos legales.”

Cabe señalar que la propuesta transcrita, fue aprobada por unanimidad de los integrantes del Pleno de dicho Tribunal, según consta en el acta de referencia.

Posteriormente, en sesión ordinaria celebrada en fecha 11-once de enero de 2012-dosmil doce, bajo el punto *Quinto* del orden del día, dedicado a tratar *“Asuntos Generales”*, el Pleno se señaló por la Magistrada Juana María Treviño Torres, *la pertinencia de suspender la sesión, declarándola en receso, a efecto de dar oportunidad a que el Congreso del Estado discuta, y en su caso, apruebe, la propuesta del Gobernador del Estado respecto a la persona que ocupará el cargo de Magistrado en este Tribunal...”*, aprobándose tal receso para continuar el siguiente día 31-treinta y uno del mismo mes, con la permanencia en la Presidencia del tribunal de la C. Magistrada Juana María Treviño Torres.

Reanudada la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, se acordó: *“ Primero:- abstenerse de nombrar Magistrado Presidente de este Tribunal, al prevalecer la imposibilidad jurídica referida en la sesión plenaria celebrada el 31-treinta y uno de agosto de 2011-dos mil once y en el inicio de la Primera Sesión Ordinaria del año 2012-dos mil doce... Segundo:- ...en términos de los artículos 16 y 19 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado, y que en términos de la fracción IV del citado artículo 18, es atribución del mismo (Pleno del Tribunal) dictar las medidas necesarias para el despacho de los asuntos competencia del Tribunal, se acuerda que: los asuntos relacionados con juicios de amparo en los que la Sala Superior y el Presidente de este Tribunal sean señalados como autoridades responsables...y aquellos que requieran atención inmediata, sean decididos en forma conjunta, por las Magistradas que integran el Pleno de este Órgano de Justicia Administrativa... Tercero:- ...se acuerda que la Magistrada Licenciada Juana María Treviño Torres, se reintegre a partir del 1º-primero de febrero del año 2012-dos mil doce, como Magistrada Titular de la Primera Sala Ordinaria”*

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la Ley de Justicia Administrativa, es atribución del Ejecutivo del Estado proponer a los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo para su designación por el Congreso del Estado. Por otra parte, el diverso 11 del mismo ordenamiento dispone a la letra: *“Las faltas temporales de los Magistrados serán cubiertas por el Secretario de Estudio y Cuenta adscrito al Magistrado ausente y será designado por el Presidente del Tribunal. Las faltas temporales del Presidente del Tribunal serán cubiertas por el Magistrado que designe el propio Presidente. Si las faltas de los Magistrados son definitivas, la designación del nuevo Magistrado se efectuará en los términos del Artículo 6 de esta Ley. Se considera que la falta de un Magistrado es definitiva, cuando se prolonga por más de seis meses.”*; es decir, la ausencia definitiva solo atañe a los Poderes Ejecutivo y Legislativo en lo conducente.

Cabe impetrar además el contenido del artículo 12 del multicitado ordenamiento en materia de justicia administrativa, que dispone:

Artículo 12.- El Tribunal de lo Contencioso Administrativo tendrá un Presidente que durará en su cargo dos años y no podrá ser reelecto para el período inmediato.

A la luz de lo anterior es fácil advertir que por una parte, no se encuentra previsto, ni puede interpretarse de tal modo, la posibilidad de que la duración en el cargo sea mayor al período de dos años establecido expresamente en el ordinal 12, y tampoco puede el Pleno del Tribunal de lo Contencioso Administrativo arrogarse la atribución de prorrogar la duración del cargo de Presidente, en cuya virtud el acuerdo que otorgara a la C. Magistrada Juana María Treviño Torres la continuación en el cargo de Presidenta del Tribunal en comento, es a todas luces ilegal, pues no admisible que sin sustento jurídico alguno, pretendiera el Pleno dar validez a dicho acuerdo, pues siendo de explorado derecho que la autoridad solo puede hacer aquello que expresamente dispone la ley, no cabe desvirtuar el sentido de la ley, mucho menos alegando situaciones pragmáticas como las

argüidas por los integrantes del Pleno del Tribunal en las actas en que se concede la indebida prórroga, situación la anterior que expone gravemente la legalidad de los actos realizados por la Presidencia del tribunal de lo Contencioso Administrativo en perjuicio grave de la administración de justicia administrativa.

Tal situación, es decir, la determinación indebida del ejercicio prorrogado del cargo de Presidente del Tribunal, que vino prevaleciendo a la ausencia del Magistrado José Alfonso Solís Navarro, incide de manera importante en el ánimo de esta Comisión ponente, respecto a la conveniencia, de conservar en el cargo a la proponente Magistrada.

En esa tesitura y una vez advertido todo lo anterior, hemos considerado concienzudamente que no debe ratificarse a la Magistrada Licenciada Aurora Gámez Cantú, con lo cual dejamos de manifiesto además, el ánimo de esta Comisión para enriquecer el trabajo jurisdiccional en la materia mediante la eventual renovación de las titularidades de las Magistraturas del Tribunal de jurisdicción administrativa del Estado. Cabe señalar que con tal determinación no se socava de manera alguna ni la autonomía, ni la independencia de los Tribunales administrativos, ni se conculca derecho alguno de las Magistradas en funciones, puesto que las disposiciones relativas a la ratificación en el cargo, no constituyen un derecho adquirido ex profeso para el funcionario jurisdiccional, sino solo la expectativa de tal que se encuentra sometida a la consideración del Poder Legislativo y al voto favorable de las dos terceras partes de los integrantes de la legislatura.

En esa virtud, es que nos permitimos proponer al Pleno, la no ratificación de la C. Licenciada Aurora Gámez Cantú al cargo de Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en cuyo caso, debe comunicarse tal determinación al Titular del Poder Ejecutivo, para los efectos de lo establecido en la fracción XX del artículo 85, así como los diversos 98 y 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. En el entendido de que ésta deberá permanecer en el cargo hasta en tanto

tomen posesión del mismo aquel a quien se designe por el Pleno del H. Congreso del Estado de Nuevo León.

Por todo lo anterior, sometemos a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Por las consideraciones expuestas en el presente dictamen, no se ratifica a la C. Licenciada Aurora Gámez Cantú al cargo de Magistrada del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- Notifíquese a la C. Licenciada Aurora Gámez Cantú, de conformidad con lo previsto en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

TERCERO.- La C. Licenciada Aurora Gámez Cantú seguirá desempeñando la función hasta en tanto tome posesión del cargo de Magistrado aquella persona que al efecto sea designada por este H. Congreso del Estado de Nuevo León que la sustituya.

CUARTO.- Comuníquese el presente acuerdo al Ejecutivo del Estado de Nuevo León, para que proceda a presentar a esta Soberanía, la propuesta a que se refiere el artículo 99 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Nuevo León, y demás efectos legales a que haya lugar.

Monterrey, Nuevo León

Comisión de Justicia y Seguridad Pública
Presidente:

Dip. Heriberto Cano Marchan

Dip. Vicepresidente:

Dip. Secretario:

Omar Orlando Pérez Ortega

Sergio Alejandro Alanís Marroquín

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Alicia Margarita Hernández
Olivares

Tomás Roberto Montoya Díaz

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Leonel Chávez Rangel

Mario Emilio González Caballero

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Fernando González Viejo

Josefina Villarreal González

Dip. Vocal:

Dip. Vocal:

Jovita Morín Flores

José Ángel Alvarado Hernández